

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

GOBIERNO CIVIL

Servicio Provincial de Ganadería

CIRCULARES

Desarrollada la fiebre aftosa en el ganado bovino y ovino de Camarma de Esteruelas, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias, este Gobierno declara oficialmente dicha enfermedad.

Se declara zona infecta la finca denominada «El Colegio», lugar ocupado por el ganado enfermo, y como sospechosa, todo el término municipal.

A los efectos de localizar el mal con su más rápida extinción, se observarán con todo rigor las medidas señaladas en los artículos 224 al 228 de la disposición de referencia, en relación con los preceptos del de Tratamiento Sanitario Obligatorio del ganado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 27 de junio de 1949.—El Gobernador Civil, Carlos Ruiz.

(G. C.—2.520)

Desarrollada la fiebre aftosa en el ganado bovino y porcino de Cercedilla, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias, este Gobierno declara oficialmente dicha enfermedad.

Se declara zona infecta el casco de la población, por encontrarse en él el ganado enfermo, y como sospechosa, todo el término municipal.

A los efectos de localizar el mal con su más rápida extinción, se observarán con todo rigor las medidas señaladas en los artículos 224 al 228 de la disposición de referencia, en relación con los preceptos del de Tratamiento Sanitario Obligatorio del ganado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 27 de junio de 1949.—El Gobernador Civil, Carlos Ruiz.

(G. C.—2.519)

Desarrollada la fiebre aftosa en el ganado ovino de El Pardo, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias, este Gobierno declara oficialmente dicha enfermedad.

Se declara zona infecta el lugar o terreno que ocupan los animales atacados, denominado «Zarzuela», y como sospechosa, todo el término municipal.

A los efectos de localizar el mal con su más rápida extinción, se observarán con todo rigor las medidas señaladas en los artículos 224 al 228 de la disposición de referencia, en relación con los preceptos del de Tratamiento Sanitario Obligatorio del ganado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 24 de junio de 1949.—El Gobernador Civil, Carlos Ruiz.

(G. C.—2.518)

Desarrollada la piroplasmosis en el ganado bovino de don Joaquín Zuazo, de Guadarrama, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epi-

zootias, este Gobierno declara oficialmente dicha enfermedad.

Se declara zona infecta la finca que ocupa el ganado enfermo, denominada «Matarrubia», y como sospechosa, todo el término municipal.

A los efectos de localizar el mal con su más rápida extinción, se observarán con todo rigor las medidas señaladas en el artículo 309 de la disposición de referencia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 27 de junio de 1949.—El Gobernador Civil, Carlos Ruiz.

(G. C.—2.521)

Diputación Provincial de Madrid

Sección de Hacienda

ANUNCIO

La Diputación Provincial, en sesión plenaria celebrada el día 25 de los corrientes, acordó:

«Autorizar, dentro del vigente Presupuesto de Gastos, la habilitación de un crédito extraordinario por importe de 14.000 pesetas, con el número 107-2, titulado «Para adquisición de un aparato para tratamientos de oxigenoterapia», del artículo 2.º, «Maternidad y Expósitos», mediante detracción de igual cantidad del concepto número 100 del artículo 1.º, capítulo VIII del Presupuesto, expresamente dotado «Para adición o mejora de consignaciones referentes a servicios de la Beneficencia Provincial, a invertir mediante suplementos o créditos extraordinarios con aplicación de ingresos procedentes de las Apuestas Mutuas Deportivo-Benéficas; debiendo ser observados los preceptos de los artículos 236 y 237 del Decreto de 25 de enero de 1946, que regula provisionalmente la Ordenación de las Haciendas locales.»

«Autorizar, dentro del vigente Presupuesto de Gastos, un suplemento de crédito por pesetas 24.750, al concepto número 281, «Uniformes para Capataces y Peones camineros», del capítulo XI, artículo 1.º, mediante extracción de dicho importe del concepto número 288, que presenta disponible suficiente; debiendo ser observadas para la tramitación de dicho suplemento las formalidades prevenidas en los artículos 236 y 237 del Decreto de 25 de enero de 1946, que regula provisionalmente la Ordenación de las Haciendas locales.»

«Autorizar, dentro del vigente Presupuesto de Gastos, un suplemento de crédito por pesetas 80.000, para incrementar la dotación del concepto número 301, «Para adquisición de tanques, cubas de riego, maquinaria, etcétera», del artículo 5.º, capítulo XI, mediante extracción correspondiente del número 88, «Para conservación y reparación de caminos», con disponible suficiente; debiendo ser observadas para la tramitación de dicho suplemento las formalidades prevenidas en los artículos 236 y 237 del Decreto de 25 de enero de 1946, que regula provisionalmente la Ordenación de las Haciendas locales.»

«Autorizar un suplemento de crédito por 8.500 pesetas al concepto número 28, «Habe-

res del Cuerpo Auxiliar Administrativo», del capítulo VI, artículo 1.º del vigente Presupuesto de Gastos, para dotar una plaza bis en la plantilla de dicho personal, en los términos acordados en sesión de 21 de mayo último, para reincorporación al servicio del Auxiliar administrativo don Modesto López Alfayate, cuya dotación será detrída del capítulo XVIII, concepto número 337, artículo único; y debiendo ser observadas en la tramitación de dicho suplemento las formalidades prevenidas en los artículos 236 y 237 del Decreto de 25 de enero de 1946, que regula provisionalmente la Ordenación de las Haciendas locales.»

«Autorizar un suplemento de crédito por pesetas 1.300 para incrementar la dotación del concepto número 246, «Para premios de alumnas», del artículo 4.º, capítulo VIII del vigente Presupuesto, mediante detracción de su importe del concepto número 239, «Para material de talleres del Colegio provincial de Nuestra Señora de las Mercedes»; y debiendo ser observadas en la tramitación de dicho suplemento las formalidades prevenidas en los artículos 236 y 237 del Decreto de 25 de enero de 1946, que regula provisionalmente la Ordenación de las Haciendas locales.»

«Autorizar un suplemento de crédito por pesetas 1.600 al concepto número 245, «Para adehalas de acogidos por servicios especiales», del capítulo VIII, artículo 4.º del vigente Presupuesto de Gastos, mediante extracción de su importe del concepto número 240, «Para retribuciones eventuales por enseñanza», del mismo capítulo y artículo del Presupuesto; debiendo ser observadas en la tramitación de dicho suplemento las formalidades prevenidas en los artículos 236 y 237 del Decreto de 25 de enero de 1946, que regula provisionalmente la Ordenación de las Haciendas locales.»

Lo que se hace público para general conocimiento, previniéndose que el expediente de referencia se halla expuesto en esta Secretaría, Sección de Hacienda, a efectos de posibles reclamaciones, durante un plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de las formalidades determinadas en los artículos 236 y 237 del Decreto de 25 de enero de 1946, que regula provisionalmente la Ordenación de las Haciendas locales.

Madrid, 27 de junio de 1949.—El Secretario, Sinesio Martínez y Fernández-Yañez.

(G.—8.704)

Ministerio de Trabajo

Delegación Provincial de Trabajo de Madrid

A LAS EMPRESAS Y PRODUCTORES DE LAS INDUSTRIAS SIDEROMETALURGICAS

En el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del día 14 de los corrientes y en la Prensa de la capital de los días 11 y 14 del presente mes ha sido publicado el acuerdo de la Dirección General de Trabajo que deja en suspenso, en todas las provincias afectadas por las restricciones de energía eléctrica, la obligatoriedad de establecer la jornada reducida que señala el artículo 67 de la Reglamentación Sidero-

metalúrgica y la Resolución aclaratoria de 4 de diciembre de 1946.

Como han surgido diversas dudas respecto a la interpretación o alcance que ha de darse al indicado acuerdo de la Dirección General, se hace procedente dictar las aclaraciones siguientes:

1.º Todas las industrias Siderometalúrgicas que sufran reducción en su jornada de trabajo a causa de la restricción eléctrica o que trabajen en jornada normal debido a instalación de medios propios para la producción de energía eléctrica, no tienen obligación de implantar la jornada reducida que establece el artículo 67 y Resolución de 4 de diciembre de 1946 antes citados.

2.º No obstante, y si la dirección de la empresa lo estima oportuno, podrá con carácter voluntario establecerla en las mismas condiciones que el pasado año.

3.º Las empresas Siderometalúrgicas que no sufran reducción en su jornada de trabajo, por circunstancias distintas a la de producirse su propia energía eléctrica, vienen obligadas a implantar la jornada reducida con arreglo a las normas establecidas el pasado año y publicadas en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de 19 de junio de 1948.

Para estos casos la jornada reducida se implantará desde el 4 de julio hasta el 2 de octubre, ambos inclusive.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 25 de junio de 1949.—El Delegado de Trabajo (ilegible).

(G. C.—2.517)

LA FESTIVIDAD DE SAN PEDRO Y SAN PABLO

El próximo día 29, festividad de San Pedro y San Pablo, declarada como recuperable en el Calendario laboral aprobado para 1949, deberán trabajar normalmente, sin remuneración especial, los trabajadores pertenecientes a las actividades industriales sujetas a restricciones de fluido eléctrico, siempre que se trate de zona o sector que pueda utilizar fluido ese día, y concediéndose al personal, en la mañana de dicho día, una hora para cumplimiento de sus deberes religiosos. La referida excepción no alcanza a las empresas que por poseer medios propios de energía eléctrica realizan su jornada semanal completa.

Madrid, 25 de junio de 1949.—El Delegado de Trabajo (ilegible).

(G. C.—2.516)

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Delegación Provincial de Madrid

Inspección de Recursos

NORMAS QUE REGIRAN LA RECOGIDA DE PATATAS EN LA CAMPAÑA 1949-50

Circular número 101

El comercio de la patata en la presente campaña, de acuerdo con cuanto determina la Circular núm. 713 de la Comisaría General (Boletín Oficial del Estado, número 153, del día 2 de junio actual), estará regulado por las siguientes normas, cuya vigilancia y cumplimiento queda encomendada, además de lo establecido por los organismos a ello autorizados, a las autoridades locales y a los agentes de la Autoridad a sus órdenes.

Artículo primero. Se declara intervenida y a disposición de Comisaría General la totalidad de la producción de patata que se obtenga de las distintas cosechas de la campaña 1949-50.

Art. 2.º Todo productor, por pequeña superficie que haya sembrado de patata, viene obligado a efectuar su oportuna declaración jurada (modelo P-1) ante el Ayuntamiento o Hermandad Sindical, según lleve uno u otro Organismo este asunto, declarando exactamente la superficie sembrada, kilos de semilla empleada y cosecha probable (primer tiempo de la declaración), cuyo plazo finalizará el día 15 del actual; el segundo tiempo de

la declaración o cosecha real obtenida deberá cumplimentarse dentro de las cuarenta y ocho horas después de arrancada la patata.

Art. 3.º Se establece como obligatorio para los agricultores concertar la venta de su patata con los almacenistas recolectores, considerándose el incumplimiento de este requisito como ocultación de superficie sembrada, a efectos de las responsabilidades subsiguientes.

En esta provincia la patata será recogida por los almacenistas o entidades que entregaron la semilla, precisa y exclusivamente a los productores que la recibieron.

Art. 4.º La circulación de toda partida de patata forzosamente irá acompañada del conduce correspondiente, extendido por el Ayuntamiento, para el transporte desde el campo a almacén recolector o domicilio del productor (esto último solamente para patata destinada a siembra o reserva de consumo).

Para cada transporte o partida se precisa un conduce; la validez de éste solamente será para el día de la fecha, sin que pueda solicitarse un nuevo conduce mientras no se presente, debidamente diligenciado, el que obra en poder del productor.

Los conduces constan de tres cuerpos: matriz, conduce propiamente dicho y recibo para el productor. Estos dos últimos cuerpos irán forzosamente unidos y acompañando a la partida hasta el momento que sea depositada en domicilio, almacén recolector o estación, los que seguidamente serán diligenciados por el Interventor Delegado para la recogida de patata, o Alcalde, en su defecto, en el primero de los casos, y por el almacenista colaborador o agente comprador autorizado, en los otros dos, entregando el recibo al productor y haciéndose cargo la persona receptora que firme el conduce propiamente dicho, de éste, el que será remitido por semanas a esta Inspección de Recursos, debidamente relacionados.

El conduce es obligatorio y se precisa para legalizar, tanto el transporte de la patata como la tenencia de este artículo en su domicilio, debiendo hacer constar en el mismo el número y fecha de la declaración jurada correspondiente; toda la partida de patata que se encuentre en domicilio o almacén del productor y no tenga su oportuno conduce, será considerada clandestina e intervenida, independientemente del concierto de almacenamiento que igualmente deberá obrar en su poder.

Art. 5.º Existiendo almacenes recolectores en todos los pueblos productores de esta provincia, queda prohibido el almacenamiento de partida alguna de patata dentro del domicilio o almacén del productor que no vaya destinada a reservas de siembra o consumo, ya que ello dará lugar a su intervención.

Art. 6.º Las cantidades mínimas a entregar en la actual campaña, para patata temprana, se fija y será exigida con arreglo a la escala siguiente:

Primera Zona. Con 12.000 kilogramos a entregar como mínimo por hectárea: Aranjuez, Ciempozuelos, San Martín de la Vega, Ribas del Jarama, San Fernando de Henares y Torrejón de Ardos.

Segunda Zona. Con 10.000 kilogramos a entregar como mínimo por hectárea: Alcalá de Henares, Arganda del Rey, Barajas, Fuenlabrada, Griñón, Guadalupe de la Sierra, Humanes, Mejorada del Campo, Morata de Tajuña, Moraleja de Enmedio, Meco, Parla, Paracuellos de Jarama, Torrejón de Velasco, Torrejón de la Calzada, Valdetorres de Jarama y Velilla de San Antonio.

Tercera Zona. Con 8.000 kilogramos a entregar como mínimo por hectárea: Alcobendas, Algete, Aldea del Fresno, Boadilla del Monte, Fuente el Saiz, Navalcarnero, El Pardo, Villa del Prado, Villacanejos, Villamanrique de Tajo, Villamanta, Villaviciosa de Odón, San Sebastián de los Reyes y Talamanca de Jarama.

Cuarta Zona. Con 6.000 kilogramos a entregar como mínimo por hectárea: Todos los demás pueblos de la provincia que siembren patata temprana y no consten en las Zonas anteriores.

Art. 7.º Toda la patata producida en esta provincia será recogida por los almacenistas autorizados o por sus agentes recolectores, que son los mismos que entregaron la semilla para siembra.

Se reconoce también la condición de colaboradores a aquellos productores que obtengan en sus fincas cosechas de las que queden disponibles para consumo cantidades no inferiores a 80.000 kilogramos, asimilándoseles a efectos de recogida de almacenamiento de su propia producción a almacenistas de origen.

Art. 8.º La patata recogida por los almacenistas autorizados será puesta a disposición de esta Delegación Provincial, la que oportunamente determinará la distribución que proceda.

Art. 9.º Es obligación de los almacenistas recolectores concertar con los productores la venta de las patatas producidas por los mismos, en los modelos oficiales ordenados por Comisaría General o en los autorizados por este Organismo, debiendo presentar en esta Inspección de Recursos, antes de proceder a la recogida, una relación en la que se haga constar los nombres de los productores a los que se les ha hecho contrato de almacenamiento, con especificación de las superficies contratadas y cosecha mínima que entregarán o una de las copias de los contratos de almacenamiento; empleando un contrato por cada productor que tenga más de cinco hectáreas de terreno cultivado de patata y haciendo un contrato colectivo para todos los demás que posean superficie menor, llevándose a efecto este último con la Hermandad Sindical, debiendo hacer constar en el anexo correspondiente los nombres de todos y cada uno de los productores y las extensiones correspondientes de los mismos.

Art. 10. Se considerará clandestina la siembra y producción de patatas no concertadas a los efectos que determina esta Circular, sancionándose como ocultación la no declaración o falsedad en los datos de superficie de siembra y cosecha, la falta de concordancia entre la superficie de cultivo, semilla empleada y la cosecha real obtenida, y la no entrega o efectuar ésta fuera de plazo.

Igualmente se considerará clandestina la adquisición y tenencia de patata por los almacenistas recolectores que previamente no fuese contratada con sus productores.

Art. 11. Todo almacenista legalmente autorizado para efectuar la recogida de patata en esta provincia o la Agrupación a que pertenezca, está obligado a abrir un almacén recolector en todos los pueblos productores de la provincia donde haya de efectuar la recogida, remitiendo relación de ellos con los datos siguientes: localidad, sitio de emplazamiento, capacidad y persona que ha de figurar al frente del mismo.

Igualmente abrirán los almacenes distribuidores y de cabecera de Zona que oportunamente determine esta Jefatura Provincial.

Art. 12. Todo almacenista recolector forzadamente llevará un libro de entradas, en el que se anotarán todas cuantas se efectúen diariamente, reseñando en el mismo el número del conduce que amparaba a cada entrega, no pudiendo admitir partida alguna que no vaya acompañada de su correspondiente conduce y previa formalización del concierto de almacenamiento.

Semanalmente, y precisamente cada sábado, remitirá a esta Inspección de Recursos un parte, en el que se hagan constar todas las entradas habidas durante la semana, con indicación de la procedencia, conduces y remisión de los mismos.

La no remisión de estos partes o el efectuar éste con retraso será causa suficiente para retirar al almacenista incumplidor la autorización para efectuar la recogida de patata.

Art. 13. Para el transporte de la patata desde el almacén recolector a los puntos distribuidores (que se determine por esta Jefatura), tanto de la capital como de los pueblos deficitarios de la provincia, se extenderá por el almacenista

el oportuno conduce, que forzadamente irá diligenciado por el Alcalde, haciendo constar en la diligencia que se indica el número de kilos exactos que se transporta, número de sacos, matrícula del coche que efectúe el transporte y hora de salida de la localidad, considerando clandestina toda partida de patata que circule con conduce que no vaya extendido en dichas condiciones.

Art. 14. Los almacenistas que efectúen la distribución darán igualmente un parte semanal de la efectuada, con especificación del almacén recolector que procede, indicando los números de conduces, destino que se da a la partida y acompañando los terceros cuerpos del conduce.

Art. 15. Solamente tendrán derecho a reserva de consumo los agricultores, propietarios o no, que cultiven la tierra directamente, y los obreros hijos de la explotación, así como los familiares de ambos que con ellos convivan, como igualmente los obreros eventuales reducidos a hijos, pero no así sus familiares.

La cuantía de la reserva de consumo se fija en un máximo mensual de 15 kilogramos por persona para agricultores y obreros hijos, y de 10 kilogramos por persona mensual para familiares del agricultor y del obrero hijo.

Art. 16. Quienes hayan de hacer uso de la reserva de patatas para consumo, una vez formulado el concierto de almacenamiento con el almacenista recolector, presentará el ejemplar del mismo que obre en su poder en la Delegación de Abastecimientos del término que residan, en unión de las tarjetas de Abastecimiento y colecciones de cupones de todas las personas que hayan de hacer uso de la reserva, y de una instancia (modelo número 1), en la que harán constar la reseña de las tarjetas y colecciones de cupones, la fecha en que desea comenzar a ejercer el referido derecho y los meses por los que se reserva.

En el caso que el concierto de almacenamiento sea colectivo y existan dificultades, por su carácter, para presentarlo a efectos de la formalización de la reserva, se autoriza a que tal documento sea sustituido por una certificación comprensiva de los datos del mismo y que haga referencia al productor interesado y demás presuntos beneficiarios de la reserva, expedida por el Organismo encargado de la recogida de la patata.

Las Delegaciones Locales de Abastecimientos, a la vista de las instancias y el ejemplar del concierto o certificado, procederán a efectuar el corte de cupones señalados para el racionamiento de patatas, correspondientes a los meses que se haga la reserva y a estampar en la cubierta de las colecciones de cupones el sello de reservista de patata y fecha hasta que se consideran abastecidos.

La instancia presentada constituirá el expediente de reserva de patatas.

Las Delegaciones Locales de Abastecimientos procederán, obteniendo los datos de las instancias antes citadas, a extender una ficha (modelo núm. 2) por cada una de las personas que inicien el uso de la reserva en la campaña y las intercalarán en el lugar que corresponda en el fichero de reservista de patata ya existente. A las personas que fueron reservistas en la campaña anterior y que ya tendrán su ficha correspondiente en el fichero individual, no se les extenderá ficha, bastando con verificar en la que se posea las anotaciones oportunas.

Para la reserva de patata con que atender el consumo de obreros eventuales los titulares que hubieren formulado el concierto de almacenamiento o certificación, en su caso, en calidad de productores presentarán asimismo declaración numérica (modelo anexo núm. 3) de los obreros eventuales que calcula han de trabajar en la finca, haciendo constar el número total de peonadas correspondientes a cada uno y su equivalencia a hijos, a razón de 300 peonadas por obrero fijo.

Art. 17. No se permitirá el arranque de la patata en localidad alguna de la provincia sin previa autorización de esta Jefatura, mientras no se autorice el

arranque general, siendo intervenida toda la cosecha de patata al productor que sin estar autorizado el pueblo donde radique la finca efectúe la saca de las mismas (según nota de Prensa publicada el día 7 de junio actual).

Art. 18. Toda la patata temprana se entregará en perfectas condiciones de sanidad y exenta de tierra, siendo por cuenta del agricultor el trabajo de selección que se efectúe para dejarla en perfectas condiciones de consumo. En caso de reincidencia se iniciará expediente.

Art. 19. En el momento que obre esta Circular en poder de los Alcaldes-Delegados de Abastecimientos, remitirán a esta Jefatura Inspección de Recursos una relación con los nombres de tres personas de la localidad que, a su juicio, puedan desempeñar a la perfección el cargo de Interventor-Delegado en la recogida de la patata, procurando que se trate de persona conocedora del cultivo o comercio de la patata y, si es posible, que a su vez reúna la condición de ex combatiente, ex cautivo o jubilado de Cuerpos armados. Bien entendido que ha de tratarse de persona que resida en la localidad la que por sus condiciones sea acreedora a tal propuesta. El canon de intervención que cobrarán es el siguiente: Producción hasta 10 vagones, cien pesetas por vagón; de 10 a 25, setenta y cinco pesetas por vagón; de 25 a 50, cincuenta pesetas por vagón; de 50 a 100, cuarenta pesetas por vagón; de 100 en adelante, treinta pesetas por vagón.

Art. 20. De acuerdo con la Orden ministerial de Agricultura de fecha 2 de abril de 1949 (Boletín Oficial del Estado número 99, del día 29 de abril), el precio de la patata temprana en esta provincia hasta el 31 de agosto próximo será de una peseta el kilogramo en el campo arrancada y a granel.

Los precios correspondientes a almacenista recolector, distribuidor y detallistas, oportunamente serán publicados por esta Jefatura Provincial.

Art. 21. En todos los casos de infracción que se indican en la presente Circular serán de aplicación los preceptos legales y procesales establecidos por Decreto-ley del Ministerio de Justicia del 30 de agosto de 1946 (B. O. del E. número 264), sin perjuicio del expediente que a cada caso habrá de instruir la Fiscalía Provincial de Tasas.

Se espera de todas las Autoridades a mis órdenes el mayor interés en el cumplimiento de cuanto antecede, procurando dar la mayor publicidad dentro de cada Municipio de todo lo que pueda interesar a los agricultores.

Madrid, junio de 1949.—El Gobernador Civil.

(G. C.—2.481)

AYUNTAMIENTOS

VALDEOLMOS

En cumplimiento y a los efectos determinados en el artículo 352, párrafo 2.º, del Decreto de 25 de enero de 1946, Ordenador Provisional de las Haciendas Locales, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días las Cuentas municipales y sus justificantes correspondientes al ejercicio de 1948, durante cuyo plazo podrán formularse por escrito los reparos u observaciones a que hubiere lugar.

Valdeolmos, a 8 de junio de 1949.—El Alcalde, Eusebio Merino.

(G. C.—2.388)

(X.—349)

VALLECAS

Aprobadas por la Excma. Comisión Municipal Permanente de este Ayuntamiento, en sesión del día 9 de junio de 1949, las operaciones de revisión del Registro Fiscal de Sólares sin Edificar y las Matriculas adicionales de este Arbitrio correspondientes a los Ejercicios económicos de 1946, 1947 y 1948, se hace público que durante quince días hábiles, a partir del siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, estarán los dichos documentos expuestos al público

en la Administración municipal de Rentas y Exacciones, a las horas hábiles de oficina, y que en dicho periodo los interesados con derecho a ello podrán formular reclamaciones contra los mismos, entendiéndose como definitivamente aprobados en 9 de junio de 1949 los particulares sobre los que no se promoviera reclamación alguna.

Vallecas, 11 de junio de 1949.—El Alcalde, Alfonso Vázquez.

(G. C.—2.452)

(X.—350)

Fiscalía Provincial de Tasas de León

EDICTO

Por el presente se cita y hace saber a Melecio Cimadevilla Fernández, de veinticinco años de edad, soltero, carnicero, natural de Acebedo (León), y vecino de Madrid, calle de la Cruz, número 6, segundo, hoy en ignorado paradero, que el Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas, en escrito de la Sección de Justicia, número 39.439, de fecha 20 de mayo próximo pasado, desestimó el recurso de alzada interpuesto por el mencionado individuo confirmando en su totalidad las sanciones que le fueron impuestas por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia de León, en el expediente número 16.858, por cuya circunstancia tiene que hacer efectiva la multa de 3.000 pesetas a los ocho días siguientes de la notificación del presente edicto, y de no verificarlo se procederá a la exacción por vía de apremio y se interesará su ingreso en un Campo de Trabajo, pudiendo recoger la copia de la resolución en esta Provincial.

León, 9 de junio de 1949.—El Fiscal Provincial de Tasas (ilegible).

(G. C.—2.431)

(B.—3.206)

Fiscalía Provincial de Tasas de Barcelona

EDICTO

Don Francisco Serra Aznar, vecino de Barcelona, y teniendo últimamente su domicilio en la calle Padre Claret, número 90, de dicha capital, ignorándose actualmente su paradero, con informes de que el mismo se encuentra en Madrid; se presentará dentro del plazo de diez días ante la Fiscalía Provincial de Tasas de Barcelona, para la práctica de diligencias, acordadas en el expediente número 24.934, que se instruye contra el mismo por marcaje ilegal de tejidos, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar en derecho.

El Fiscal provincial (ilegible).

(G. C.—2.441)

(B.—3.217)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 2

EDICTO

En virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia número dos, de esta capital, en los autos ejecutivos instados por don Lino Martínez Juanranz, contra doña Lucía Silvent Cerrillo, sobre pago de veintisiete mil seiscientos pesetas, intereses y costas, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, los siguientes bienes, embargados al ejecutado:

Dos cuadros al óleo, con marco dorado. Un marco dorado, roto. Dos cuadros familiares. Un armario madera de pino. Un pedestal de madera, en negro. Un reloj de metal, con apoyo sobre tres palos. Dos cortinas. Un colchón de lana, camero. Un baúl vacío con las cerraduras rotas.

Seis cajas con restos de vajilla. Una caja con libros y novelas.

Dicha subasta se celebrará el día doce de julio próximo, a las doce horas, en el local de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, bajo las siguientes

Condiciones

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de mil setecientos veinticinco pesetas, en que han sido tasados dichos bienes.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del indicado tipo.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente, en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del referido tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Los bienes pueden ser examinados en el guardamuebles «La Unica», de don Vicente Ferrer, en cuyo poder se hallan depositados.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente con el visto bueno del señor Juez, en Madrid, a dieciocho de junio de mil novecientos cuarenta y nueve.—El Secretario, Antonio Yáñez. — Visto bueno: El Juez de primera instancia, R. Bono.

(A.—11.493)

JUZGADO NUMERO 4

EDICTO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor don Juan Herrera Reyes, Magistrado, Juez de primera instancia número cuatro, de esta capital, en autos de juicio ejecutivo promovidos por el Procurador don Juan Francisco Díaz Garrido, en nombre de don Guzmán de la Vega Revuelta, contra don Manuel Chamorro Traseiro, declarado en rebeldía, sobre pago de cantidad, se sacan a la venta en pública subasta, que se celebrará por tercera vez y sin sujeción a tipo en la Sala audiencia de este Juzgado, el día dieciséis de julio próximo, a las doce, los siguientes bienes muebles embargados al ejecutado:

Dos máquinas para hacer géneros de punto, tamaño 12 x 80, marca «Peerson», números 37855-37856, con juegos completos de accesorios y agujas de repuesto.

Una máquina igual a las anteriores, marca «Dubie», número 263934, con dispositivo de colores, con accesorios de trabajo y agujas de repuesto.

Una máquina para hacer punto, de 12 x 23, marca «Sheyfta».

Una báscula automática, marca «Dina», para cinco kilos, número 1648.

Un telar manual de 0,90 de ancho, completo.

Un torno de 0,60 entre puntos, marca «T. L. C.».

Una máquina de taladrar 0,15 centímetros.

Una piedra esmeril, eléctrica, de 1 HP. de fuerza.

Una mesa despacho en madera de roble, barnizada a su color, con tapa de luna cristalina, ocho cajones y uno central.

Una librería de dos cuerpos en madera de contrachapado castaño, barnizada en su color.

Dos sillas y un sillón en madera de roble.

Todos cuyos bienes se hallan depositados en la persona del propio ejecutado, calle del Barco, número veinticuatro.

Y se advierte a los licitadores:

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente, sobre la mesa del Juzgado, la cantidad de cinco mil seiscientos diez pesetas, diez por ciento del valor en que han sido tasados los bienes, pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente, que firmo con el visto bueno del señor Juez, en Madrid, a veinticuatro de junio de mil novecientos cuarenta y nueve.—El Secretario, Isidro Domínguez. — Visto bueno: El Juez de primera instancia, Juan Herrera.

(A.—11.492)

JUZGADO NUMERO 7

EDICTO

Don Angel Cabrer Villalobos, Juez de primera instancia número siete, de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo a instancia del Procurador don Diego Pacheco Picazo, en nombre y representación de doña Ramona Aguarón Villar y don Juan de San Eustaquio Miguel, contra doña Natividad Coracho López, doña María Rosado Fernández y don Joaquín Mendiña Moreno, sobre pago de cantidad, en los que por providencia de este día se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, término de veinte días y precio que se dirá, las dos fincas siguientes, sitas en el partido judicial de Alcalá de Henares:

Polígono 14.—Finca número 61.—Una tierra en el camino de Ajalvir, llamada La Condesa y Los Picarillos, de haber doce fanegas, o sean tres hectáreas setenta y dos áreas, que linda: a Saliente, don Saturnino Pérez Alonso y herederos de don Federico Avilés; Mediodía, la de doña Granada Alonso; Poniente, la de don Cruz del Campo, y Norte, camino de Ajalvir. Inscrita en el tomo 107, folio 202, finca 2.615, inscripción octava.

Tasada en ciento veinte mil pesetas.

Polígono 36.—Finca número 20.—Una tierra en el camino de Guadalajara y cañada de Villarnales, de haber trece fanegas nueve celemines y doce estadales, que linda: al Saliente, cañada de Villarnales, y Norte, camino de Guadalajara. Inscrita en el tomo 103, folio 146, finca número 1.018, inscripción séptima.

Tasada en ciento treinta mil pesetas.

Para cuyo remate se ha señalado el día treinta de julio próximo, a las doce horas, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, bajo las siguientes

Condiciones

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo por que salen a subasta.

Que para tomar parte en el remate deberán consignar previamente los licitadores, en la mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento efectivo del tipo que corresponda a la finca que deseen licitar, ya que serán subastadas por separado, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere el artículo mil cuatrocientos ochenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento Civil, estarán de manifiesto en Secretaría.

Que se entenderá que todo licita-

dor acepta como bastante la titulación que consta en la escritura de hipoteca base del litigio.

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se expide el presente en Madrid, a veintitrés de junio de mil novecientos cuarenta y nueve.—El Secretario, José María López-Orozco.—El Juez de primera instancia, Ángel Cabrer Villalobos.

(A.—11.484)

JUZGADO NUMERO 14

EDICTO

Por el presente, y en virtud de providencia dictada con esta fecha, en los autos ejecutivos que se tramitan ante el Juzgado de primera instancia número catorce, de esta capital, promovidos a nombre de don Juan Monzón Azuara, contra don Francisco Aznar Más, sobre reclamación de cantidad, se sacan a la venta en pública subasta, por primera vez, término de ocho días, por lo menos, y precio de tres mil pesetas y sesenta mil pesetas, respectivamente, una máquina registradora y los derechos de traspaso que al deudor correspondan en el local de la calle de Guzmán el Bueno, número doce, donde tiene establecida su industria de venta de zapatos.

Para cuyo acto de la subasta, que habrá de tener lugar ante dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día veinte de julio próximo, a las doce horas, anunciándose por medio del presente y previniéndose:

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente el diez por ciento, por lo menos, de dichos precios, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de los expresados tipos, pudiendo hacerlas a calidad de ceder el remate a un tercero.

Que los autos se hallarán de manifiesto en Secretaría para su examen por el licitador que le interese.

Y que la venta de los mencionados derechos de traspaso se verificará, con las salvedades del artículo mil cuatrocientos ochenta y nueve y las responsabilidades del mil quinientos veintiocho y siguientes del Código Civil, en relación con los de tanteo y retracto del Ordenamiento arrendaticio urbano.

Madrid, veintitrés de junio de mil novecientos cuarenta y nueve.—El Secretario, Manuel Comellas.—El Juez de primera instancia (ilegible).

(A.—11.485)

JUZGADO NUMERO 21

EDICTO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de primera instancia número veintiuno, de esta capital, en los autos ejecutivos seguidos a instancia de don Sebastián Bassons Simo, contra don Alejandro Velasco Gómez y su esposa, doña Carmen Velasco Santos, sobre reclamación de cantidad, se sacan a la venta en pública subasta, por segunda vez, los siguientes bienes:

Seis mesas de madera.

Treinta sillas de madera.
Cuatro globos de luz con barra de metal.

Cuatro tinajas, dos de veinte arrobas y dos de doce.

Una instalación completa para despachar cerveza.

Cincuenta cañas para cerveza.

Cincuenta vasos chatos, para vino.

Tres docenas de frascos de vino.

Dos docenas de chatos para manzanilla.

Dos docenas de copas para licor.

Cuatro bandejas de metal.

Diez arrobas de vino tinto y blanco, de Valdepeñas, para copeo.

Tres docenas de botellas de licores de distintas marcas.

Una máquina cafetera exprés de tres portas, marca «Pavoni».

Cuatro metros de mostrador de azulejos y la parte superior de cinc y mármol, con instalación completa para agua y sifón.

Un aparato de radio de cinco lámparas, marca «Sons».

El derecho de traspaso del local sito en la calle de Marcelo Usera, número treinta y dos, dedicado a la venta de vinos.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la casa número uno de la calle del General Castaños, de esta capital, piso tercero, el día veintiséis de julio próximo, a las once horas, bajo las siguientes

Condiciones

Primera

Los referidos bienes salen a pública subasta por segunda vez, con la rebaja del veinticinco por ciento del tipo que sirvió de base para la primera, o sea en la cantidad de diecisiete mil ciento noventa y seis pesetas con setenta y cinco céntimos, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha cantidad.

Segunda

Para tomar parte en el acto deberán consignar previamente los licitadores, en la mesa del Juzgado o en la Caja General de Depósitos, el diez por ciento del indicado tipo de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera

Los referidos bienes se encuentran en el establecimiento dedicado a la venta de vinos, sito en la calle de Marcelo Usera, número treinta y dos, de esta capital, donde podrán ser examinados por los licitadores.

Dado en Madrid, a veintidós de junio de mil novecientos cuarenta y nueve, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.—El Secretario, Diego Uceda.—Visto bueno: El Juez de primera instancia, Carlos de la Cuesta.

(A.—11.486)

JUZGADOS MUNICIPALES

JUZGADO NUMERO 3

EDICTO

Don Luis Tejuca del Cueto, Juez del Juzgado municipal número tres, de los de esta capital.

Hago saber: Que en dicho Juzgado, y bajo el número cuatrocientos treinta del año actual, se sigue juicio verbal civil a instancia del Procurador don Francisco de Murga y Serret, en nombre y representación de don Fernando Gil Stauffer, contra doña Juana Fernández, mayor de edad, hoy

en ignorado paradero, sobre pago de quinientas setenta y siete pesetas, cuyo juicio ha sido señalado para su celebración el día diecinueve del próximo mes de julio, y hora de las doce de su mañana, en la Audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle de Serrano, número noventa y ocho, piso primero; habiéndose acordado por providencia de este día citar a la demandada de referencia por medio de edictos, uno de los cuales se fijará en el tablón de anuncios de este Juzgado y el otro se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, con la prevención de que si no compareciera el día señalado se seguirá el juicio en su rebeldía y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a la demandada doña Juana Fernández, hoy en ignorado paradero, y su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente, que firmo en Madrid, a veintidós de junio de mil novecientos cuarenta y nueve.—El Secretario (ilegible).—El Juez, Luis Tejuca del Cueto.

(A.—11.487)

CITACIONES

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se señala, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo al artículo 173 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 del de Marina.

JUZGADO NUMERO 10

Martorell Gascón (Francisca), de veintisiete años de edad, de estado soltera, natural de Barcelona, de profesión enfermera, cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, comparecerá el día 30 de junio, a las doce horas, ante la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Alberto Aguilera, número 20, segundo, a celebrar juicio verbal de faltas seguido por hurto bajo el número 601, de 1948.

(G. C.—2.504)

(B.—3.312)

JUZGADO NUMERO 13

Marcelino Ballesteros González, de trece años, hijo de Marcelino y de Benita, natural de Herradón de Pinares (Ávila) y domiciliado últimamente en Fernández de los Ríos, núm. 82, se le cita para que el día 6 de julio y hora de las nueve y media comparezca ante el Juzgado municipal núm. 13, sito en la calle de Orellana, núm. 11, primero izquierda, a celebrar juicio de faltas número 190, de 1949.

(B.—3.289)

JUZGADO NUMERO 14

Ramón Fernández Sevilla Palomo, de cincuenta y seis años, casado, periodista, hijo de Ramón y María, domiciliado últimamente en la calle de Leganitos, número 8, piso segundo, comparecerá el día 3 de agosto, a las diez, ante el Juzgado municipal núm. 14, sito en la calle de Santa Catalina, núm. 3, principal, a celebrar juicio verbal de faltas por amenazas, bajo el núm. 104, de 1949, instruido contra el mismo.

(B.—3.243)

Amador Parrilla Alvarez, de veinticinco años, soltero, hijo de Amador y de María, domiciliado últimamente en Cea Bermúdez, 22, piso sexto núm. 1, comparecerá el día 3 de agosto, a las diez, ante el Juzgado municipal núm. 14, sito en la calle de Santa Catalina, núm. 3, principal, a celebrar juicio verbal de faltas por amenazas bajo el núm. 145, de 1949, instruido contra el mismo.

(B.—3.242)

Cristina Rodríguez Sánchez, de veintitrés años, soltera, hija de Abundio y de Catalina, domiciliada últimamente en Luna, 19, Pensión Arias, comparecerá el día 3 de agosto, a las diez, ante el Juzgado municipal núm. 14, sito en la calle de Santa Catalina, núm. 3, principal, a celebrar juicio verbal de faltas por hurto, bajo el núm. 200, de 1949, instruido contra la misma.

(B.—3.241)

Severina González Valero, de cincuenta y seis años, viuda, sus labores, hija de Anselmo y de Mercedes, domiciliada últimamente en la plaza del Teniente Alcaicer, núm. 2, bajo, comparecerá el día 3 de agosto, a las diez, ante el Juzgado municipal núm. 14, sito en la calle de Santa Catalina, núm. 3, principal, a celebrar juicio verbal de faltas por lesiones bajo el núm. 89, de 1939, instruido contra María Jiménez González.

(B.—3.240)

Juan Radó, de unos dieciocho años, yugoslavo, domiciliado en la calle de Embajadores, 202, campamento, comparecerá el día 3 de agosto, a las diez, ante el Juzgado municipal núm. 14, sito en la calle de Santa Catalina, núm. 3, principal, a celebrar juicio verbal de faltas por lesiones y daños, bajo el núm. 839, de 1948, instruido contra el mismo.

(B.—3.239)

JUZGADO NUMERO 17

Juicio de faltas núm. 145, de 1949.—López Casanova (Félix), soltero, abogado, natural de Las Palmas, de veintiséis años, hijo de Federico y de Blanca, domiciliado últimamente en la calle de Rodríguez San Pedro, núm. 12, comparecerá ante el Juzgado municipal número 17, de esta capital, situado en la calle del Amor de Dios, número 1, el día 29 de julio próximo y hora de las once de su mañana, a celebrar juicio de faltas por amenazas contra el mismo y otros.

(B.—3.198)

García Gómez (Isabel), de cuarenta y ocho años, viuda, sus labores, hija de Heliodoro e Isabel, natural de Valladolid, domiciliada últimamente en la calle de Jesús y María, número 30, comparecerá ante el Juzgado municipal núm. 17, sito en Amor de Dios, número 1, en el término de diez días, con el fin de hacer efectivo el importe de las responsabilidades que a la misma le fueron impuestas en el juicio de faltas 697, de 1948, por lesiones.

(B.—3.195)

Miley Morales (Luis), de cuarenta y ocho años, casado, agente de publicidad, hijo de Ramón y de Clotilde, natural de Almería, comparecerá ante este Juzgado municipal número 17, sito en Amor de Dios, número 1, en el término de diez días, con el fin de hacer efectivas las responsabilidades que al mismo le fueron impuestas en el juicio de faltas seguido con el número 123, de 1948, por estafa.

(B.—3.194)

Juicio de faltas núm. 216, de 1949.—Mairado Díaz (Leandro), de cuarenta y un años, casado, natural de Santander, hijo de Aurelio y de Gumersinda, domiciliado últimamente en la calle del Doctor Santero, núm. 13, comparecerá ante el Juzgado municipal número 17, de esta capital, situado en la calle del Amor de Dios, número 1, el día 29 de julio y hora de las once de su mañana, a celebrar juicio de faltas por estafa contra el mismo.

(B.—3.193)

IMPRESA PROVINCIAL

PASO DEL DOCTOR ESQUERDO, 52

TELÉFONO 25 32 02